



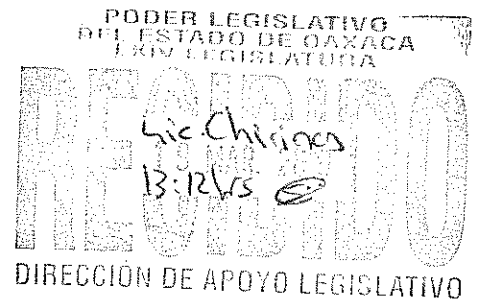
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
12:50h  
19 MAR 2019  
Con Anex  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Poder Legislativo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo al Estudio "Violencia Obstétrica, un enfoque de Derechos Humanos", editado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la violencia obstétrica es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Se han clasificado dos modalidades de la violencia obstétrica: física y psicológica. La primera se configura cuando se realizan a la mujer, prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por su estado de salud, así como cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. La violencia obstétrica psicológica incluye el trato deshumanizado, grosero, la discriminación, la humillación que sufre la mujer cuando pide consulta ginecológica o requiere atención médica, o la realizada en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto.

Respecto a este tema, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho públicos una serie de lineamientos que ha clasificado como:

1. Prácticas evidentemente útiles, que tendrían que ser promovidas;

2. Prácticas claramente perjudiciales o ineficaces, que habría que eliminar;
3. Prácticas sobre las que no existe una clara evidencia para fomentarlas y que deberían usarse con cautela hasta que nuevos estudios clarifiquen el tema y,
4. Prácticas que con frecuencia se utilizan inadecuadamente.

Entre las prácticas recomendadas destacan, entre otras: no hacer intervenciones médicas innecesarias, es decir no hacer episiotomía, rasurado, monitoreo fetal y enema como prácticas de rutina; restringir el uso de oxitocina, analgesia y anestesia; mantener la tasa de cesáreas recomendada por la OMS, máximo entre 10 y 15% de los nacimientos.

En el marco jurídico internacional, existe diversidad de normas que da sustento a la protección contra la violencia relacionada con la salud reproductiva. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), se entiende como violencia contra la mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Dicha Convención impone a los Estados, obligaciones positivas para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, y establece que se debe prestar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentra embarazada (artículo 9).

En el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación, que les impide a ellas el goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. En específico, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

En esta línea de ideas, las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, por su condición de género, en el ámbito de la salud reproductiva constituyen formas de violencia y discriminación contra la mujer.

De acuerdo a la investigación "Violencia Obstétrica", realizada por el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (COCEAMEG) de la Cámara de Diputados Federal, en nuestro país no existen estudios o informes cuantitativos sobre violencia obstétrica; sin embargo, nuestro país ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en el uso de la práctica de cesárea sin indicación médica en los sectores público y privado, lo que lleva a una forma común de violencia hacia las mujeres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

Continúa señalando dicho informe que a este tipo de daño se exponen, en promedio, más de 6 mil 800 mexicanas al día, debido a que se registran alrededor de 2 millones 500 mil nacimientos anuales, de los cuales 475 mil son de madres adolescentes en situación vulnerable. De igual forma, hay un incremento de quejas sobre tratos inhumanos, principalmente hacia las mujeres indígenas que, por no contar con servicios de salud, en ocasiones alumbran en patios de hospitales o en la calle, casos que desafortunadamente se han presentado en nuestro Estado.

Así las cosas, es por demás evidente que el daño obstétrico es la característica más representativa de la violencia de género, la cual también implica violencia institucional, debido al trato deshumanizado hacia las mujeres, desde el período de gestación hasta después del parto, lo que afecta de manera directa o indirecta su cuerpo y procesos reproductivos.

En este sentido, el reto más importante consiste en tipificar el delito de Violencia Obstétrica y establecer sanciones adecuadas a esta práctica que va en contra de los Derechos Humanos de la Mujer.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 221 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 221 BIS.** Comete el delito de violencia obstétrica, el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; o cuando no obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- III. Acose o presione psicológicamente, o por cualquier medio, a una parturienta con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
- IV. Cuando sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarlo o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II y III se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientas UMAS; y quien



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

incurra en el supuesto previsto en la fracción IV, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de quinientas UMAS.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas, se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Ordénese su publicación el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo de 2019

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LEY"**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA